



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

017-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quine horas con treinta y seis minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada por [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: **1. Copia de partida de defunción de su esposo** [REDACTED] **Conocido por** [REDACTED] **No. de Matricula de Pensionado** [REDACTED] **l, No. de Expediente** [REDACTED] **l, NUP** [REDACTED]

De conformidad con las atribuciones dispuestas en las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es competencia del Oficial de Información motivar el contenido de sus actos administrativos, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver sobre las solicitudes puestas a su conocimiento, y notificar las resoluciones administrativas correspondientes. En virtud de tales atribuciones, la suscrita efectúa las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

Sobre este particular, es menester señalar que el acceso a la información pública es un derecho constitucional que supone la posibilidad de que los particulares accedan a la información de los entes obligados de forma veraz, integra y presta; a través del instrumento hetero compositivo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la LAIP.

A pesar de lo anterior, para que los particulares puedan acceder a tal información es preciso que su solicitud, y sus pretensiones concretas, encajen en los requisitos dispuestos en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Ello es, el cumplimiento de los requisitos formales de admisibilidad tendientes a la identificación del solicitante, su consentimiento para participar en el procedimiento de acceso, la forma de recibir comunicaciones procesales y, la forma que dispone para recibir la documentación solicitada por parte del ente obligado y que la petición contenga la firma del interesado o en su defecto de su representante.

Por otra parte, los requisitos materiales de admisibilidad se encuentran encaminados a que el requirente de la documentación provea la precisa y suficiente información para realizar la localización y búsqueda de documentación de su interés o, en su defecto, establezca los parámetros mínimos para que la suscrita ordene su búsqueda dentro del ente obligado.

En el caso en cuestión, deben tenerse por admitidas las pretensiones de información que versen sobre la solicitud de Datos Personales incoadas por el peticionario por cumplir con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, y artículos 72 y 74 LPA. Por consiguiente, con base a las letras "c" y "f" del artículo 4 LAIP –principio de prontitud y sencillez debe instruirse al personal de esta Unidad para que cualquier comunicación con la solicitante se realice atendiendo a los medios indicados por la misma en su solicitud y bajo los parámetros establecidos en el artículo 71 LAIP en concordancia con el artículo 82 inciso tercero de la LPA.

Con tales antecedentes, es procedente admitir la solicitud de acceso presentada por la ciudadana. Ante ello, se estima que la respuesta de la solicitud se efectuará el día **26 de febrero 2020**; salvo que por motivo legal deba ampliarse el plazo de entrega de la documentación.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

1. Se Admite la Solicitud de acceso a los Datos Personales de [REDACTED]
[REDACTED] CONOCIDO POR [REDACTED] Solicitada por la señora [REDACTED]
2. Iníciase el procedimiento administrativo de obtención de datos personales ante las oficinas o Departamentos que archiven la información.
3. Notifíquese a la interesada este proveído en la forma y medio establecido para tales efectos.



Reina Karina Mejía de Anaya
Oficial de Información Suplente.
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos